RÉGIMEN DE INVERSIONES INTERNACIONALES

PREGUNTAS FRECUENTES Y CASOS PRÁCTICOS

RÉGIMEN DE INVERSIONES INTERNACIONALES

PREGUNTAS FRECUENTES Y CASOS PRÁCTICOS

Banco de la República

Departamento de Cambios Internacionales 2018

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN 7

II. GLOSARIO 9

III. NORMATIVIDAD 11

IV. CONCEPTOS GENERALES 12

V. INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA 16

1. ¿Qué se entiende por inversión de capital del exterior en Colombia? 17
2. ¿Cuál es la diferencia entre inversión directa e inversión de portafolio? 17
3. ¿Cuáles son los destinos de inversión de capital del exterior directa en Colombia? 18
4. ¿Quién debe registrar la inversión de capital del exterior en Colombia? 19
5. ¿Qué beneficios y derechos se obtienen por el registro de la inversión de capital del exterior en Colombia? 20
6. ¿Qué obligaciones debe asumir el inversionista no residente en relación con su inversión en Colombia? 21
7. ¿Qué condiciones debe tener el apoderado del inversionista no residente en Colombia? 21
8. ¿Con el registro de la inversión de capital del exterior, qué obligaciones nacen para las empresas receptoras? 22
9. ¿Cuáles son las empresas obligadas a presentar el formulario 15? 23
10. ¿Cuáles empresas no están obligadas a presentar el formulario 15? 23
11. ¿Cuál es el plazo legal para presentar la actualización de la inversión de capital del exterior? 24
12. ¿Qué pasa si no se presenta el formulario 15 dentro del plazo señalado? 24
13. ¿Qué impuestos se generan por la inversión de capital del exterior en Colombia? 24

14. ¿Se requiere alguna autorización previa para constituir inversión de capital del exterior en Colombia? 24
15. ¿Existe algún sector prohibido para realizar inversión de capital del exterior en Colombia? 25
16. ¿Cuál es el monto máximo o mínimo que puede invertir un no residente en Colombia? 25
17. ¿Existe plazo máximo o mínimo de permanencia de la inversión de capital del exterior en el país? 26
18. ¿Cuál es la diferencia entre inversión de capital del exterior directa en inmuebles realizada mediante negocios fiduciarios e inversión de capital del exterior directa en negocios fiduciarios? 26
19. ¿Qué se entiende por inversión de capital del exterior directa en actos o contratos? 26
20. ¿Qué sucede si no se registra la inversión de capital del exterior en Colombia, siguiendo los procedimientos que señala el régimen de inversiones internacionales? 27
21. ¿Qué se debe hacer si se declaró como inversión de capital del exterior una operación de endeudamiento celebrada con un no residente? 28
22. ¿El ingreso de divisas con destino a una fundación sin ánimo de lucro constituye inversión de capital del exterior? 29
23. ¿Se puede registrar como inversión de capital del exterior un activo adquirido en Colombia producto de una donación? 29
24. ¿Qué gestión se debe realizar ante el Banco de la República, para el trámite de visa como inversionista no residente? 29
25. ¿Cómo puedo conocer el estado de la inversión de capital del exterior registrada? 30
26. ¿Cuáles son las diferencias entre el régimen cambiario especial y el general? 30
27. ¿Cómo se obtiene el registro de inversión de capital del exterior para sucursales del régimen cambiario especial? 31
28. ¿Cómo se registra la inversión de capital del exterior de portafolio realizada con divisas? 32
29. ¿Cuál es el procedimiento para realizar inversión de capital del exterior destinada a anticipos para futuras capitalizaciones? 33

VI. INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR 34

1. ¿Qué se entiende por inversión colombiana en el exterior? 35
2. ¿Quién está obligado a registrar la inversión colombiana en el exterior ante el Banco de la República? 35
3. ¿Cuál es la diferencia entre inversión colombiana en el exterior e inversión financiera y en activos en el exterior? 35
4. ¿Cuáles son los destinos de inversión colombiana en el exterior? 36
5. ¿Qué obligaciones debe asumir el inversionista residente en relación con su inversión en el exterior? 36
6. ¿Existen montos máximos o mínimos necesarios para constituir inversión colombiana en el exterior? 36

7. ¿Qué sucede si no registré la inversión colombiana en el exterior siguiendo los procedimientos que señala el régimen de inversiones internacionales? 36
8. ¿Cuál es el procedimiento para realizar inversión colombiana en el exterior destinada a anticipos para futuras capitalizaciones? 37

VII. REGISTRO DE INVERSIONES INTERNACIONALES 38

1. ¿Cómo se registra una inversión ante el Banco de la República efectuada con divisas? 39
2. ¿Cómo se debe declarar una inversión de capital del exterior en divisas con destino exclusivo a prima en colocación de aportes? 40
3. ¿Es posible realizar inversión mediante la canalización de divisas con pago a plazos? 41
4. ¿Cómo se debe soportar la canalización de divisas producto de las utilidades, rendimientos o liquidación de la inversión registrada? 41
5. ¿Es posible realizar inversión para enjugar pérdidas de las empresas receptoras? 42
6. ¿Es posible canalizar el pago anticipado de utilidades derivadas de inversión de capital del exterior? 42
7. ¿Cuál es el plazo para registrar ante el Banco de la República la inversión realizada sin canalización de divisas? 42
8. ¿Cuál es el plazo para registrar ante el Banco de la República la sustitución o cancelación de la inversión previamente registrada? 43
9. ¿Es posible reinvertir las sumas derivadas de los rendimientos o de la liquidación de una inversión? 44
10. ¿Es posible registrar como inversiones internacionales la capitalización de una operación de endeudamiento externo? 44
11. ¿Es posible registrar inversión en sociedades producto de un negocio de permuta de acciones? 45
12. ¿Qué se debe hacer para modificar datos errados suministrados en la solicitud de un registro? 46
13. ¿En qué consiste el procedimiento de sustitución de la inversión registrada? 46
14. ¿En qué consiste el procedimiento de cancelación de la inversión registrada? 47
15. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar la recomposición del capital? 48
16. ¿Qué procedimiento de registro aplica a una operación de reorganización empresarial? 49

VIII. INVERSIÓN FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR 50

1. ¿Cuál es el procedimiento de registro de inversiones financieras y en activos en el exterior? 51
2. ¿Los depósitos en cuentas bancarias en el exterior y las cuentas por cobrar en el exterior a favor de residentes constituyen inversiones financieras y en activos en el exterior? 51

3. ¿Cuál es el procedimiento para registrar inversión financiera por compra de cartera con descuento derivada de deuda externa pasiva? 51
4. ¿Todos los activos objeto de normalización tributaria deben ser registrados ante el Banco de la República como inversión financiera y en activos en el exterior o inversión colombiana en el exterior, y de ser así en qué plazo? 52
5. ¿Se deben cancelar los registros de inversión financiera y activos en el exterior? 53
6. ¿Se debe registrar la sustitución de la inversión financiera y en activos en el exterior? 53
7. ¿Es posible constituir una inversión colombiana en el exterior, con sumas derivadas de la liquidación de inversión financiera en el exterior? 54
8. ¿Es posible constituir una inversión financiera y en activos en el exterior con sumas derivadas de inversión colombiana en el exterior? 54

IX. CASOS PRÁCTICOS DE REGISTRO 56

1. Registro de inversión de capital del exterior derivada de la capitalización de importación de bienes 57
2. Proceso de reorganización empresarial por fusión que genera una sustitución de inversión de capital del exterior en Colombia por cambio de empresa receptora 58
3. Sustitución de inversión de capital del exterior por cambio de un inversionista por otro inversionista no residente: cesión de acciones 59
4. Sustitución de inversión de capital del exterior en Colombia por cambio del destino de inversión 60
5. Cancelación de inversión de capital del exterior en Colombia por disminución de capital 61
6. Registro de inversión por fuera del plazo legal de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria: parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten. 62

I.
INTROD

DUCCIÓN

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 119 del 26 de enero de 2017, mediante el cual el Gobierno Nacional modificó el régimen de las inversiones internacionales, la presente cartilla busca incluir y explicar los principales cambios del nuevo estatuto.

En efecto, con la mencionada reforma se flexibilizó el régimen de las inversiones internacionales, al introducirse, entre otros, los siguientes cambios: 1) se eliminan plazos legales para el registro de las inversiones iniciales o adicionales; 2) se reduce el plazo legal para el registro de las sustituciones y cancelaciones de las inversiones de doce a seis meses; 3) se elimina el concepto de modalidades, de manera que constituye inversión internacional la efectuada en los destinos autorizados bajo cualquier acto o negocio jurídico lícito; 4) se autoriza a los representantes legales de las empresas receptoras para solicitar el registro, sustitución o cancelación de las inversiones de capital del exterior, y 5) se autoriza la modificación de los registros, sustituciones o cancelaciones en cualquier tiempo.

De acuerdo con lo anterior, y conservando el esquema de preguntas y respuestas frecuentes, se pretende un mejor entendimiento de la nueva normatividad sobre las operaciones de inversiones internacionales aplicadas a los casos prácticos más comunes estudiados por el Departamento de Cambios Internacionales (DCIN).

Los contenidos de esta cartilla corresponden a las normas y procedimientos vigentes al momento de su publicación, los cuales podrán ser actualizados frente a cambios normativos.

II. GLOSARIO:

BR: Banco de la República.

D 1068/2015: Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 modificado por el Decreto 119 de 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DCIN: Departamento de Cambios Internacionales.

DCIN 83: Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 del Banco de la República y sus modificaciones.

IMC: intermediarios del mercado cambiario.

RE 8/00: Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

USD: dólar estadounidense.

III.

NORMAT

IVIDAD

Ley 9 de 1991: Nuevo estatuto cambiario, cuyo artículo 15 señala que la inversión de capitales del exterior en el país y de las inversiones colombianas en el exterior será fijado por el Gobierno Nacional.

Ley 31 de 1992: Por la cual se dictan las normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones.

Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 119 de 2017, libro 2, parte 17, títulos 1 y 2: mediante el cual se compilaron, entre otros, los decretos 1735 de 1993, por el cual se dictan normas en materia de cambios internacionales, y 2080 de 2000, por el cual se expide el régimen general de inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior.

Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones: Por la cual se compendia el régimen de cambios internacionales, título preliminar y título I, capítulos V y VI, secciones I y II.

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del Banco de la República y sus modificaciones: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio, capítulos 1, 7, 8, 11 y 12.

IV.
CONCEPTOS G

• **Actualización de cuentas patrimoniales:** informe presentado ante el Banco de la República por parte de las empresas receptoras de inversión de capital del exterior registrada en el Banco de la República, el cual incluye algunas cuentas patrimoniales de acuerdo con lo establecido en la DCIN 83 - formularios 15: Conciliación patrimonial empresas y sucursales el régimen general; 13: Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales sucursales del régimen especial, e informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores, según corresponda - .

• **Acumulado de inversión:** estado de cuenta expresado en acciones, cuotas, partes de interés a determinada fecha, de las operaciones de inversión registrada por los residentes o no residentes ante el Banco de la República.

• **Calificación como inversionista nacional:** trámite adelantado ante el Banco de la República, mediante el cual un inversionista no residente que ha perdido tal condición en forma voluntaria solicita que se le califique para efectos cambiarios como inversionista nacional. El efecto de tal calificación es la cancelación de los registros de inversión de capital del exterior que figuren a su nombre.

• **Cancelación de inversión:** trámite de registro ante el Banco de la República, que busca informar los cambios en la inversión previamente registrada y que puede deberse a diferentes causas mencionadas en las normas de procedimiento (por ejemplo: disminución de capital, enajenación a residentes, liquidación de la empresa o del inversionista, entre otras).

• **Declaración de cambio:** de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la RE 8/00, la declaración de cambio está constituida por la información de los datos mínimos suministrada por los residentes y no residentes que realicen operaciones de cambio por conducto del mercado

GENERALES

cambiario (IMC y cuentas de compensación) y en el caso de operaciones realizadas con los profesionales de compra venta de divisas por el Formulario No. 18.

• **Destino de inversión:** activos constitutivos de inversiones internacionales por definición legal (artículos 2.17.2.2.1.2 y 2.17.2.4.1.1 del D 1068/2015).

• **Empresa receptora de inversión:** empresa que recibe inversión de capital del exterior o inversión colombiana en el exterior, por parte de no residentes o residentes, respectivamente.

• **Flujo de inversión:** detalle histórico de las operaciones de inversiones internacionales realizadas por un inversionista residente o no residente, que han sido registradas ante el Banco de la República, por cualquiera de los procedimientos de registro regulados.

• **Inversión colombiana directa en el exterior:** adquisición por parte de residentes de acciones, cuotas o participaciones en el capital de sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior, en cualquier proporción, y en virtud de un acto, contrato u operación lícita.

• **Inversión de capital del exterior de portafolio:** recursos invertidos por parte de no residentes en valores inscritos en el RNVE, de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero de que trata la parte 2, Libro 15, título 6, capítulos 1 y 2 del Decreto 2555 de 2010, y demás normas que lo modifiquen o reglamenten; valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE de que trata el Decreto 4804 de 2010, y demás normas que lo modifiquen o sustituyan; fondos de inversión colectiva de que trata la parte 3 del Decreto 2555 de 2010, y programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR, GDR, GDN, entre otros).

• **Inversión directa de capital del exterior en Colombia:** adquisición por parte de un no residente de los activos autorizados en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068/2015 en virtud de un acto o negocio jurídico lícito.

• **Inversión no perfeccionada:** sumas en moneda legal devueltas al inversionista no residente, originadas en divisas reintegradas con el fin de realizar inversiones de capital del exterior en Colombia, sin que la misma se haya perfeccionado.

• **Inversión financiera y en activos en el exterior:** recursos invertidos en el exterior por un residente, en cualquiera de los destinos que señala el artículo 36 de la RE 8/00.

• **No residentes:** para efectos del régimen cambiario, se consideran no residentes todas las personas naturales nacionales colombianos o extranjeros que no permanezcan continua o discontinuamente en el país por más de 183 días seguidos, incluyendo los días de entrada y de salida del país, durante un período de 365 días consecutivos; las personas jurídicas que no tengan su domicilio principal dentro del territorio nacional, incluidas aquellas sin ánimo de lucro, y otras entidades que no tengan personería jurídica ni domicilio dentro del territorio nacional.

• **Registro automático:** registro de las inversiones internacionales aplicable a las operaciones en divisas que han sido canalizadas por conducto del mercado cambiario con el suministro de la información de los datos mínimos exigidos para estas operaciones, transmitida por los IMC o los titulares de cuentas de compensación al Banco de la República, y que genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones y cambios internacionales.

• **Registro documental:** trámite surtido ante el Banco de la República para formalizar una inversión inicial o adicional realizada sin canalización de divisas, ya sea de capital del exterior en Colombia, colombiana en el exterior, o financiera y en activos en el exterior y que genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones y cambios internacionales.

• **Retorno de inversión:** devolución al país de origen, de las sumas correspondientes a una inversión internacional.

• **Residentes:** para efectos del régimen cambiario, se consideran residentes todas las personas naturales nacionales colombianas que habiten en el territorio nacional o las extranjeras que permanezcan continua o discontinuamente en el país por más de 183 días seguidos, incluyendo los días de entrada y de salida del país, durante un período de 365 días consecutivos, así como las entidades de derecho público, las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio principal en el país. Igualmente, tienen la condición de residentes para efectos cambiarios las sucursales de sociedades extranjeras establecidas en el país.

• **Sucursal del régimen especial:** sucursal de sociedad extranjera establecida en Colombia, que tiene por objeto desarrollar actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio, o que se dedica exclusivamente a prestar servicios inherentes al sector de hidrocarburos.

• **Sucursal del régimen general:** sucursal de sociedad extranjera establecida en Colombia que tiene por objeto desarrollar toda clase de actividades diferentes a las señaladas para las sucursales del régimen cambiario especial.

• **Sustitución de inversión:** trámite de registro en virtud del cual se informan al Banco de la República los cambios de los titulares de la inversión por otros inversionistas, así como el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión. El procedimiento de sustitución únicamente procederá cuando exista un registro previo. Para las inversiones de capital colombiano en el exterior, solamente podrá haber sustitución por cambio de titular o de empresa receptora.

V.

INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA

1. ¿Qué se entiende por inversión de capital del exterior en Colombia?

La inversión de capitales del exterior en Colombia puede ser directa o de portafolio.

Para calificar una operación como inversión de capital del exterior en Colombia, se deberá tener en cuenta que a la fecha de la inversión el inversionista cumpla la condición de no residente para efectos cambiarios y que la inversión se efectúe en uno de los destinos que la ley califica como inversión de capital del exterior.

Norma aplicable:
• D 1068/2015, artículo 2.17.2.2.1.2.

2. ¿Cuál es la diferencia entre inversión directa e inversión de portafolio?

Las diferencias entre la inversión directa y la de portafolio son esencialmente las siguientes:

• En el ánimo de permanencia: la inversión de capital del exterior directa es la realizada con "ánimo de permanencia" por parte del inversionista. Por el contrario, la inversión de capital del exterior de portafolio es eminentemente especulativa en el mercado público de valores, donde el inversionista no tiene ánimo de permanencia.

• En el registro: de la misma manera, la función de registro que ostenta el Banco de la República varía en uno y otro caso, teniendo en cuenta que para la inversión directa el inversionista tiene la obligación de registrar la inversión inicial, las adicionales a esta, así como las sustituciones y cancelaciones que esta sufra; en tanto que para la inversión de portafolio, dado el dinamismo de los mercados en los cuales se presenta, no existe un registro secuencial e individualizado de sus traspasos ante esta entidad.

• En los destinos: para la inversión directa, los destinos son los descritos en el artículo 2.17.2.2.1.2 del D 1068/2015, así: en sociedades, en inmuebles, en negocios fiduciarios, en actos o contratos, en fondos de capital privado, en activos intangibles y participaciones inscritas en el RNVE adquiridas con ánimo de permanencia. Por su parte, la inversión de portafolio es la realizada en valores inscritos en el RNVE, de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, en valores listados en Sistemas de Cotización de Valores del Extranjero de que trata la parte 2, libro 15, título 6, capítulos 1 y 2 del Decreto 2555 de 2010, en valores emitidos por entidades

extranjeras e inscritos en el RNVE de que trata el Decreto 4804 de 2010, en fondos de inversión colectiva de que trata la parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y en programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR, GDR, GDN, entre otros).

• En la representación: para la inversión directa, el artículo 2.17.2.2.2.3 del D. 1068/2015 señala que los inversionistas de capital del exterior deberán nombrar un apoderado en Colombia, de acuerdo con los términos previstos en la legislación colombiana, mientras que para la inversión de portafolio el apoderado es la respectiva entidad administradora, que solamente podrán serlo las sociedades comisionistas de bolsa, las sociedades fiduciarias (custodios o no) y las sociedades administradoras de inversión que estén sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Norma aplicable:
• D 1068/2015, artículos 2.17.2.2.1.2, y 2.17.2.2.2.3.

3. ¿Cuáles son los destinos de inversión de capital del exterior directa en Colombia?

• Las participaciones, en cualquier proporción, en el capital de una empresa residente en Colombia, en acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital, o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, siempre y cuando estos no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) o en un sistema de cotización de valores del extranjero, de acuerdo con el capítulo 1 del título 6 del libro 15 de la parte 2 del Decreto 2555 de 2010, en este último caso, si han sido adquiridas con ánimo de permanencia.

• Los derechos o participaciones en negocios fiduciarios celebrados con sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo objeto no se constituya en inversión de portafolio.

• Los inmuebles, adquiridos a cualquier título, directamente o mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción, y siempre que el título respectivo no se encuentre inscrito en el RNVE.

• Las participaciones o derechos económicos derivados de actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, servicios de administración, licencia, consorcios o uniones temporales o aquellos que impliquen transferencia de tecnología, cuando ello no represente una participación en una sociedad, y para su titular las rentas que genere la inversión dependan de las utilidades de la empresa.

• Los aportes el capital asignado e inversiones suplementarias al capital asignado en una sucursal de sociedades extranjeras establecidas en el país.

• Las participaciones en fondos de capital privado de que trata el libro tercero de la parte tercera del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, se encuentren inscritas o no en el RNVE.

• Los activos intangibles adquiridos con el propósito de ser utilizados para la obtención de un beneficio económico en el país.

Norma aplicable:
• D 1068/2015, artículo 2.17.2.2.1.2.

Destinos Inversion Extranjera Directa

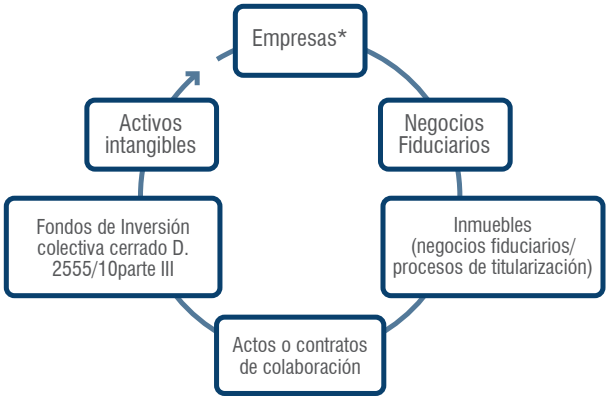

*Con base en el artículo 25 del código de Comercio, se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará mediante uno o más establecimientos de comercio.

4. ¿Quién debe registrar la inversión de capital del exterior en Colombia?

La inversión de capital del exterior se deberá registrar en el Banco de la República por el inversionista, su apoderado y si se trata de inversión en empresas, también se encuentra facultado su representante legal, conforme a los procedimientos establecidos en la DCIN 83. El registro de la inversión es declarativo, no obstante genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones, y en todo caso no sanea el origen de los recursos.

Cuando se trate de inversión de capital del exterior en sociedades, el registro se realiza por el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos del capital, adquiridas en la sociedad.

Norma aplicable:
• D 1068/2015, artículo 2.17.2.5.1.1
• DCIN 83, capítulo 7, numerales 7.1.1 y 7.1.2.

5. ¿Qué beneficios y derechos se obtienen por el registro de la inversión de capital del exterior en Colombia?

De acuerdo con el régimen de inversiones internacionales, la inversión de capital del exterior en Colombia debidamente registrada confiere a su titular (inversionista no residente) los siguientes derechos cambiarios:

• Reinvertir utilidades o retener en el superávit las utilidades no distribuidas con derecho a giro.

• Capitalizar las sumas con derecho a giro, producto de obligaciones derivadas de la inversión.

• Remitir al exterior en moneda libremente convertible las utilidades netas comprobadas que generen periódicamente sus inversiones con base en los balances de fin de cada ejercicio social, o con base en estos y el acto o contrato que rige el aporte cuando se trate de inversión directa, o con base en el cierre de cuentas del respectivo administrador cuando se trate de inversión de portafolio.

• Remitir al exterior en moneda libremente convertible las sumas recibidas producto de la enajenación de la inversión dentro del país, o de la liquidación de la empresa o portafolio o de la reducción de su capital.

• Garantía de los derechos cambiarios: las condiciones de reembolso de la inversión y de la remisión de utilidades legalmente vigentes a la fecha del registro de la inversión del exterior no podrán ser cambiadas de manera que afecten desfavorablemente al inversionista, salvo de manera temporal, cuando las reservas internacionales sean inferiores a tres meses de importaciones.

• Igualdad en el trato: de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y el Estatuto de Inversiones, la inversión de capital del exterior en Colombia será tratada para todos los efectos de igual forma que la inversión de nacionales residentes.

En consecuencia, y sin perjuicio de lo estatuido en regímenes especiales, no se podrán establecer condiciones o tratamientos discriminatorios a los inversionistas de capital del exterior frente a los inversionistas residentes nacionales, ni tampoco conceder a los inversionistas de capital del exterior ningún tratamiento más favorable que el que se otorga a los inversionistas residentes nacionales.

Normas aplicables:
• D 1068/2015, artículos 2.17.2.2.1.1, 2.17.2.2.3.1 y 2.17.2.2.3.2.

6. ¿Qué obligaciones debe asumir el inversionista no residente en relación con su inversión en Colombia?

Designar un apoderado en Colombia, de acuerdo con los términos previstos en la legislación colombiana. Ahora bien, para la inversión de portafolio, el apoderado será la respectiva entidad administradora. En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal ante el Banco de la República, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1.2 del capítulo 7 de la DCIN 83: Calidad de representante legal o apoderado del inversionista.

Registrar su inversión, directamente o por conducto de su apoderado y si se trata de inversión en sociedades por conducto del representante legal de la empresa receptora de la inversión, así como las adicionales y los movimientos que esta tenga (sustituciones y cancelaciones).

Quienes realicen los registros de las inversiones iniciales o adicionales deberán conservar la información y documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la inversión registrada, su sustitución, su cancelación o las modificaciones al registro, la cual deberá mantenerse a disposición de las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y de inversiones internacionales, por un período igual al de caducidad de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario y de inversiones.

Las demás derivadas de normas especiales tales como tributarias, contables, comerciales, entre otras.

Norma aplicable:
• D 1068/2015, artículos 2.17.2.2.2.3, 2.17.2.5.1.1, 2.17.2.5.1.3, 2.17.2.5.1.4 y 2.17.2.5.1.5.

7. ¿Qué condiciones debe tener el apoderado del inversionista no residente en Colombia?

El estatuto de inversiones internacionales dispone que los inversionistas de capital del exterior deben nombrar un apoderado en Colombia de acuerdo con los términos previstos en la legislación colombiana, sin exigir que este tenga una profesión o condición determinada[1].

[1] De conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la interposición de recursos en el procedimiento administrativo contra actos de registro de inversión extranjera expedidos por el BR, sí se requiere que el apoderado tenga la condición de abogado.

Sin embargo, para la inversión de capital del exterior de portafolio la reglamentación dispone que el apoderado sea la entidad administradora, condición que únicamente pueden ostentar las sociedades comisionistas de bolsa, las sociedades fiduciarias y las sociedades administradoras de inversión que estén sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, quienes tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones tributarias, cambiarias y de información de las operaciones de inversión que representen.

Normas aplicables:
• D 1068/2015, artículo 2.17.2.2.2.3.
• DCIN 83, capítulo 7, numeral 7.1.2.

8. ¿Con el registro de la inversión de capital del exterior, qué obligaciones nacen para las empresas receptoras?

Sin perjuicio de las demás obligaciones que establezca en forma general la legislación colombiana, el régimen de inversiones internacionales señala las siguientes obligaciones principales a cargo de la empresa receptora:

• Actualizar la inversión de capital del exterior: esta obligación solo aplica en caso de que la inversión de capital del exterior tenga como destino la adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales o aportes representativos en el capital de una sociedad, empresa unipersonal colombiana o inversión al capital asignado y a la inversión suplementaria a este último con destino a sucursales de sociedades extranjeras establecidas en Colombia, y que la misma se encuentre debidamente registrada ante el Banco de la República. Tal obligación debe cumplirse con la transmisión del formulario 15 «Conciliación patrimonial: empresas y sucursales del régimen general», ante el Banco de la República. Para las sucursales de sociedades extranjeras pertenecientes al régimen cambiario especial, con la transmisión del formulario 13 «Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales: sucursales del régimen especial» y el «Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores», para las sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores.

• Informar la recomposición del capital de la empresa: cuando se de una reforma estatutaria que implique un cambio en el número de acciones a nombre de los inversionistas no residentes, sin que aquella implique aumento o disminución del capital.

Normas aplicables:
• D 1068/2015, artículo 2.17.2.7.2.
• DCIN 83, capítulos 7 y 11, numerales 7.2.1.4 (literal c), 7.2.1.6 y 11.1.1.3.

9. ¿Cuáles son las empresas obligadas a presentar el formulario 15?

La obligación de presentar el formulario 15 «Conciliación patrimonial: empresas y sucursales del régimen general», recae únicamente en cabeza de:

• Empresas receptoras de inversión de capital del exterior que no se encuentren obligadas a presentar estados financieros de fin de ejercicio a la Superintendencia de Sociedades por requerimiento de esta última, en desarrollo de cualquiera de sus órdenes de supervisión (inspección, vigilancia o control).

• Empresas que con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio social posean en sus libros registros de inversión de capital del exterior en su capital, siempre que la inversión se encuentre registrada ante el Banco de la República. Asimismo, después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria, las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores deberán transmitir el «Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores».

• La actualización de las cuentas patrimoniales de las sucursales del régimen cambiario especial del sector de hidrocarburos y minería se efectuará a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social con la transmisión electrónica del formulario 13 «Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales: sucursales del régimen especial».

10. ¿Cuáles empresas no están obligadas a presentar el formulario 15?

• No deberá presentarse el formulario 15 a partir del ejercicio social 2017, cuando: 1) en el ejercicio social a reportar no se hayan presentado cambios en la inversión extranjera y 2) las empresas receptoras de la inversión se encuentren en proceso de liquidación voluntaria o judicial, no obstante transmitan información financiera a la Superintendencia de Sociedades.

• Aunque las entidades sin ánimo de lucro, los fondos de capital privado, las entidades del sector cooperativo, los consorcios o uniones temporales y establecimientos de comercio son considerados receptores de inversión de capital del exterior, estos no se encuentran obligados a presentar el formulario 15 «Conciliación patrimonial: empresas y sucursales del régimen general».

Normas aplicables:
• D 1068/2015, artículo 2.17.2.7.2.
• DCIN 83, capítulo 7, numeral 7.2.1.6.

11. ¿Cuál es el plazo legal para presentar la actualización de la inversión de capital del exterior?

El formulario 15 y el "Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores" se deberán presentar después de la fecha de realización de la reunión ordinaria del máximo órgano social de la empresa receptora y dentro de los siguientes plazos no prorrogables:

• Para las empresas receptoras de inversión de capital del exterior cuyos números de NIT terminen en número par (sin tener en cuenta el dígito de verificación), el plazo vencerá el 15 de julio de cada año.

• Para las empresas receptoras de inversión de capital del exterior cuyos números de NIT terminen en número impar (sin tener en cuenta el dígito de verificación), el plazo vencerá el 15 de agosto de cada año.

Norma aplicable:
• DCIN 83, capítulo 7, numeral 7.2.1.6.

12. ¿Qué pasa si no se presenta el formulario 15 dentro del plazo señalado?

Sin perjuicio de la competencia que debe cumplir la entidad de vigilancia y control del régimen de inversiones internacionales, el formulario 15 podrá presentarse por fuera del plazo legal ante esta entidad, siguiendo el procedimiento que señala el numeral 7.2.1.6 de la CRE DCIN 83.

Normas aplicables:
• D 1068/2015, artículo 2.17.2.7.2.
• DCIN 83, capítulo 7, numeral 7.2.1.6.

13. ¿Qué impuestos se generan por la inversión de capital del exterior en Colombia?

La autoridad competente en relación con los impuestos que pueda generar la inversión de capital del exterior directa o de portafolio en Colombia es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cuya página podrá consultar en www.dian.gov.co

14. ¿Se requiere alguna autorización previa para constituir inversión de capital del exterior en Colombia?

No; salvo lo previsto en regímenes especiales del sector financiero y de seguros, entre otros, la realización de inversión de capital del exterior en Colombia no requiere ninguna autorización previa.

Norma aplicable:
• D 1068/2015, artículos 2.17.2.2.2.1, 2.17.2.2.2.2 y 2.17.2.3.1.1.

15. ¿Existe algún sector prohibido para realizar inversión de capital del exterior en Colombia?

Sí; se encuentra prohibida la inversión de capital del exterior en:

• Actividades de defensa y seguridad nacional, lo cual incluye el sector de vigilancia y seguridad privada.

• Procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas no producidas en el país.

En caso de que las autoridades de control y vigilancia del régimen de inversiones internacionales (Superintendencia de Sociedades) determinen la instalación de empresas en sectores prohibidos o en forma no autorizada, solicitará al Banco de la República cancelar el registro, si a ello hay lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones que tienen las entidades de control.

Norma aplicable:
• D 1068/2015, artículo 2.17.2.2.2.1.

16. ¿Cuál es el monto máximo o mínimo que puede invertir un no residente en Colombia?

El régimen de inversiones internacionales no señala montos mínimos o máximos relacionados con la inversión de capital del exterior en Colombia a efectuar por parte de no residentes. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo que dispongan las normas aplicables al desarrollo de determinadas actividades en Colombia, como lo sería la financiera, aseguradora, bursátil, entre otras, las cuales usualmente sí exigen capitales mínimos para desarrollar estas actividades en el país.

17. ¿Existe plazo máximo o mínimo de permanencia de la inversión de capital del exterior en el país?

No, dado que la inversión directa es la realizada con ánimo de permanencia y control por parte del inversionista. Tampoco existen plazos mínimos o máximos de permanencia de la inversión de portafolio establecidos de manera directa por el régimen de inversiones internacionales, salvo los propios de cada negocio jurídico.

18. ¿Cuál es la diferencia entre inversión de capital del exterior directa en inmuebles realizada mediante negocios fiduciarios e inversión de capital del exterior directa en negocios fiduciarios?

Ambos destinos de inversión tienen propósitos diferentes; por tanto, no puede confundirse la inversión en negocios fiduciarios con la utilización del contrato de fiducia para el desarrollo de un proyecto inmobiliario y la inversión de capital del exterior directa con destino a inmuebles, dado que en esta última siempre se requiere adquirir el inmueble por parte del inversionista no residente, bien sea en forma directa, o mediante un beneficio de área sobre un inmueble determinado por conducto de la celebración de un negocio fiduciario.

En este sentido, si la inversión en negocios fiduciarios no implica adquirir un beneficio de área, el destino de la inversión debe ser declarada en negocios fiduciarios, mas no en inmuebles.

Normas aplicables:
- D 1068/2015, artículo 2.17.2.2.1.2.
- DCIN 83, capítulo 7, numeral 7.2.1.1.

19. ¿Qué se entiende por inversión de capital del exterior directa en actos o contratos?

El régimen de inversiones internacionales establece que constituye inversión de capital del exterior en Colombia, entre otros destinos, los aportes que realice el inversionista mediante la celebración de actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, servicios de administración, licencia, consorcios o uniones temporales, o aquellos que impliquen transferencia de tecnología, cuando ello no represente una participación en una sociedad y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa. Tal sería el caso de los contratos de cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, *joint venture, farm outs*, entre otros.

En relación con este destino de inversión, la Secretaría de la Junta Directiva del Banco de la República ha reiterado que:

• La inversión debe efectuarse mediante el vehículo de actos o contratos de la naturaleza de los de colaboración, concesión, servicios de administración, licencias o aquellos que impliquen transferencia de tecnología y, en general, todos aquellos contratos tecnológicos.

• La participación contractual debe ser exógena a la sociedad (no es parte del mismo contrato social); es decir, los aportes no pueden representar una participación en el capital de la sociedad.

• El propósito es participar en las utilidades de la empresa, no en el capital social. Las rentas del inversionista deben corresponder a las utilidades de la actividad económica organizada.

Los criterios mencionados se cumplirían en aquellos contratos complejos o atípicos en virtud de los cuales existe vinculación de capital extranjero a una empresa (por empresa se entiende toda actividad organizada para la producción de bienes y servicios, según el artículo 25 del Código de Comercio).

De acuerdo con lo anterior, se puede inferir qué tipo de contratos no serían admisibles dentro de esa categoría, a saber: servicios personales o profesionales, y los contratos mediante los cuales se efectúa un aporte de recursos a una empresa con cargo a ser devueltos en un plazo determinado y con una remuneración fija o variable, lo cual es un contrato típico de mutuo.

Normas aplicables
• Código de Comercio, artículo 25.
• D 1068/2015, artículo 2.17.2.2.1.2.

20. ¿Qué sucede si no se registra la inversión de capital del exterior en Colombia, siguiendo los procedimientos que señala el régimen de inversiones internacionales?

Sin perjuicio de las competencias de la entidad de supervisión o control competente, la legislación colombiana consagra el derecho a la propiedad y, en consecuencia, el no residente poseerá válidamente un activo en Colombia del cual podrá disponer y usar conforme a la normatividad interna. En todo caso, tal inversión carecerá de los derechos cambiarios.

No obstante lo anterior, si la inversión fue adquirida mediante un acto o negocio jurídico lícito, esta podrá ser registrada ante esta entidad en cualquier momento por el inversionista, o su apoderado, siempre que se trate de uno de los activos a que se refiere la pregunta 31.

Por otra parte, en caso de haberse declarado la inversión de capital del exterior con la canalización de divisas sin registro ante el Banco de la República, el inversionista, su apoderado o el representante legal de la empresa receptora podrán proceder en cualquier momento a realizar el procedimiento de cambio de declaración de cambio o de modificación, siempre que se trate de operaciones de cambio con fecha posterior al 8 de febrero de 2011. Igualmente, tratándose de inversiones realizadas sin la canalización de divisas, podrá presentarse la solicitud de registro en cualquier tiempo ante el Banco de la República, con el formulario respectivo.

Normas aplicables:
- D 1068/2015, artículo 2.17.2.2.5.1.1.
- DCIN 83, capítulos 1 y 7, numerales 1.4, 1.5, 7.2.1.1 y 7.2.1.2.

21. ¿Qué se debe hacer si se declaró como inversión de capital del exterior una operación de endeudamiento celebrada con un no residente?

Debe advertirse que el régimen de inversiones internacionales dispone en forma expresa que constituye infracción cambiaria declarar como inversión extranjera divisas que tiene como propósito constituir endeudamiento.

De acuerdo con lo anterior, es responsabilidad de todo residente o no residente que realice una operación de cambio suministrar los datos mínimos requeridos para la operación y responder por la veracidad de la información.

Por tanto, en caso de haber declarado una operación de deuda externa como inversión de capital del exterior, el titular de la operación deberá proceder a efectuar el cambio de la declaración de inversiones internacionales por endeudamiento externo como corresponde a la realidad de la operación, previo informe de la deuda mediante la presentación del formulario 6 «Informe de endeudamiento externo otorgado a residentes» ante un IMC, y en caso de existir depósito al endeudamiento externo, constituir el mismo según los procedimientos que señala la reglamentación.

Lo anterior, sin perjuicio de las investigaciones que puedan iniciar las autoridades competentes del régimen cambiario y de inversiones internacionales según sus competencias.

Normas aplicables:
- D 1068/2015, artículos 2.17.2.2.1.2 (parágrafo 1) y 2.17.5.1.3.
- DCIN 83, capítulos 1 y 5, numerales 1.5, 1.6 y 5.1.2.

22. ¿El ingreso de divisas con destino a una fundación sin ánimo de lucro constituye inversión de capital del exterior?

Sí; siempre que el destino de las divisas sea el patrimonio de la fundación como empresa receptora de la inversión de capital del exterior. En este caso, la transferencia de las divisas al país o el giro hacia el exterior deberán canalizarse por conducto del mercado cambiario, lo cual implica que el inversionista no residente suministre la información de los datos mínimos requeridos para la operación de cambio por inversión de capital del exterior, entre otros, informando que el destino es el de entidades sin ánimo de lucro.

Si el destino es el de apoyo en el cubrimiento de gastos de funcionamiento de la entidad sin ánimo de lucro sin afectar el patrimonio de la misma, este aporte no constituye inversión de capital del exterior y su canalización por conducto del mercado cambiario será voluntaria, bajo el concepto de operación del mercado no regulado.

Norma aplicable:
- DCIN 83, capítulos 7 y 10, numerales 7.2.1.1 y 10.2.

23. ¿Se puede registrar como inversión de capital del exterior un activo adquirido en Colombia producto de una donación?

Sí, siempre que se trate de un activo descrito dentro de los destinos constitutivos de inversión extranjera[2]. Lo anterior, teniendo en cuenta que el nuevo estatuto de las inversiones internacionales dispone que se puede adquirir inversión de capital del exterior mediante cualquier acto o negocio jurídico lícito.

Norma aplicable:
- DCIN 83, capítulo 7, numerales 7.2.1.1 y 7.2.1.2.

24. ¿Qué gestión se debe realizar ante el Banco de la República, para el trámite de visa como inversionista no residente?

El inversionista no residente, directamente o por intermedio de su apoderado debidamente constituido[3], debe radicar una comunicación escrita ante el Banco de la República en la ciudad de Bogotá o en cualquiera de sus sucursales[4], solicitando un estado de cuenta de la inversión de capital del exterior registrada e informando que es para el trámite de visa de inversionista ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Igualmente, la solicitud puede ser presentada por medios electrónicos adjuntando la petición con

[2] Véase la pregunta 3. ¿Cuáles son los destinos de inversión de capital del exterior directa en Colombia.

[3] Si se trata de un poder especial, la facultad de solicitar información personal protegida con reserva legal debe ser explícita.

[4] El horario para la recepción de los documentos físicos en el Banco de la República será hasta las 4:00 p. m.

firma autógrafa del peticionario al Sistema de Atención al Ciudadano del Banco de la República.

Para efecto de lo anterior, el Banco de la República suministra la información de las inversiones registradas, sin que ello se considere como una certificación o constancia sobre dichas operaciones.

Normas aplicables:
• Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 13 y 14.
• DCIN 83, capítulo 2, numeral 2.4.

25. ¿Cómo puedo conocer el estado de la inversión de capital del exterior registrada?

El inversionista no residente, directamente o por intermedio de su apoderado debidamente constituido, debe radicar una comunicación escrita ante el Banco de la República en la ciudad de Bogotá o en cualquiera de sus sucursales[5], solicitando un estado de cuenta de la inversión de capital del exterior registrada. Igualmente, la solicitud puede ser presentada por medios electrónicos, adjuntando la petición con firma autógrafa del peticionario al Sistema de Atención al Ciudadano del Banco de la República.

Para efecto de lo anterior, el Banco de la República suministra la información de las inversiones registradas[6], sin que ello se tenga como una certificación o constancia sobre dichas operaciones.

Normas aplicables:
• Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 13 y 14.
• DCIN 83, capítulo 2, numeral 2.4.

26. ¿Cuáles son las diferencias entre el régimen cambiario especial y el general?

El régimen cambiario especial está conformado por las sucursales de sociedades extranjeras que tengan por objeto desarrollar actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio y las sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a prestar servicios inherentes al sector de hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9 de 1991 y en los artículos

[5] El horario para la recepción de los documentos físicos en el Banco de la República será hasta las 4:00 p. m.

[6] Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal, de acuerdo con la legislación de su país de domicilio y en el cual conste su condición. De conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como las demás normas que lo modifiquen o complementen; el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.

2.2.1.2.3.2/3 del Decreto 1073 de 2015 (antes, Decreto 2058 de 1991) y demás normas que las modifiquen o adicionen. Estas últimas pertenecen al régimen cambiario especial una vez les sea expedido el certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo mencionado, el régimen cambiario general está constituido por todas las demás empresas que no hacen parte del régimen cambiario especial.

A diferencia del régimen general, las sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial, no podrán acudir al mercado cambiario por ningún concepto, salvo para girar al exterior el equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal, de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos, y reintegrar las divisas que requieran para atender gastos en moneda legal.

Normas aplicables:
- Ley 9 de 1991, artículo 16.
- Decreto 1073 de 2015
- R 8/00, artículos 48 y siguientes.
- DCIN 83, capítulo 11.

27. ¿Cómo se obtiene el registro de inversión de capital del exterior para sucursales del régimen cambiario especial?

Las casas matrices en el exterior de sucursales establecidas en Colombia pertenecientes al régimen cambiario especial pueden registrar la inversión de capital del exterior efectuada en el capital asignado o la inversión suplementaria de estas, así:

• Capital asignado: mediante el aporte en divisas canalizadas por conducto de los IMC, suministrando la información de los datos mínimos requerida para la operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio). En este caso, el registro opera en forma automática.

Para las inversiones realizadas sin canalización de divisas aplicables a esta cuenta, el registro opera en la misma forma que para las empresas del régimen general, es decir, con la presentación del formulario 11 «Declaración de registro por inversiones internacionales».

• Inversión suplementaria al capital asignado: podrá realizarse mediante aporte en divisas, según la disponibilidad de capital en forma de bienes o servicios efectuados por la matriz en el exterior. Cuando el aporte consista en la importación de divisas para atender obligaciones en moneda legal, el registro se realizará de manera automática con el suministro de los datos mínimos requeridos para las operaciones de cambio por inversiones internacionales.

Para los demás aportes a esta cuenta (bienes y servicios) el registro se efectúa en forma anual con la transmisión del formulario 13 «Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales: sucursales del régimen especial», en el cual se deben discriminar para fines estadísticos estas inversiones con el código del crédito que corresponda.

Normas aplicables:
- D 1068/2015, artículo 2.17.2.5.1.1.
- DCIN 83, capítulos 7 y 11, numerales 7.2.1.3.1 y 11.1.1.2.

28. ¿Cómo se registra la inversión de capital del exterior de portafolio realizada con divisas?

a. El registro de las inversiones de capital del exterior de portafolio efectuadas mediante la canalización de divisas, incluidas aquellas que tengan por destino la constitución de garantías previas a las operaciones de inversión de portafolio, se efectuará en forma automática, con el suministro de la información de los datos mínimos para las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), que constituyen la declaración de registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015.

Para el efecto, se deberán utilizar los numerales cambiarios que correspondan, según la descripción contenida en el Anexo 3 de dicha circular.

Las operaciones de inversión de capital del exterior de portafolio deberán registrarse por su valor neto efectivamente canalizado, sin importar si en la negociación se aplicó o no neteo.

b. El registro de inversiones de capital del exterior de portafolio realizadas en programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR, GDR, GDN, entre otros), se efectuará a nombre de estos programas al momento del reintegro de las divisas en el mercado cambiario.

Norma aplicable:
- DCIN 83, capítulo 7, numeral 7.2.2.1.

29. ¿Cuál es el procedimiento para realizar inversión de capital del exterior destinada a anticipos para futuras capitalizaciones?

Los anticipos para futuras capitalizaciones[7] que efectúen los no residentes en sociedades colombianas constituyen endeudamiento externo pasivo. Estos deberán ser informados con la presentación del formulario 6: "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", ante el IMC, en forma previa o simultánea al desembolso, con el propósito 43: "Anticipos para futuras capitalizaciones", según el procedimiento señalado en el numeral 5.1.2 del capítulo 5 de la DCIN 83. Las divisas derivadas de estas operaciones, tales como desembolsos (ingreso del anticipo) y amortización y pago de intereses, si los hay (egresos), se sujetarán a lo señalado en el numeral 5.1.4 del capítulo 5 de la DCIN 83.

Cuando los recursos del endeudamiento externo pasivo se capitalicen total o parcialmente, se deberá solicitar el registro de la inversión de capital del exterior conforme al procedimiento señalado en el numeral 7.2.1.2 del capítulo 7 de aquella Circular. En este caso, esta entidad cancelará la deuda en el mismo monto que sea objeto de capitalización.

Cuando los recursos del endeudamiento externo pasivo no se capitalicen total o parcialmente, el giro al exterior deberá efectuarse por conducto del mercado cambiario, según lo señalado en el numeral 5.1.4 del capítulo 5 de aquella circular.

[7] Las divisas declaradas como anticipos para futuras capitalizaciones antes del 26 de julio de 2017 deberán capitalizarse dentro de los doce meses siguientes a la canalización del anticipo. Dentro del mismo plazo el inversionista deberá informar, mediante el procedimiento de modificación de la declaración de cambio previsto en los numerales 1.4.1 y 1.5.1 del capítulo 1 de la DCIN 83, las acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos, indicando el numeral cambiario correspondiente y el número de las acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos.

VI.

INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR

1. ¿Qué se entiende por inversión colombiana en el exterior?

Se define como inversión colombiana en el exterior la adquisición por parte de residentes de acciones, cuotas, derechos y otras participaciones en el capital de sociedades en el exterior, sucursales o cualquier tipo de empresa, adquiridas en virtud de un acto, contrato u operación lícita.

Para calificar una operación como inversión colombiana en el exterior, se deberá tener en cuenta que a la fecha de la inversión el inversionista cumpla la condición de residente y que los recursos efectivamente se destinen al capital de sociedades extranjeras constituidas o por constituir.

Norma aplicable:
- D 1068/2015, artículo 2.17.2.4.1.1.

2. ¿Quién está obligado a registrar la inversión colombiana en el exterior ante el Banco de la República?

La inversión colombiana en el exterior se deberá registrar en el Banco de la República por el inversionista o su apoderado, conforme a los procedimientos establecidos en la DCIN 83. El registro genera las obligaciones previstas en las normas sobre inversiones y cambios internacionales, y no sanea el destino de los recursos.

Norma aplicable:
- D 1068/2015, artículo 2.17.2.5.1.1.

3. ¿Cuál es la diferencia entre inversión colombiana en el exterior e inversión financiera y en activos en el exterior?

Las inversiones de capital colombiano en el exterior cubren la adquisición por parte de residentes de acciones, cuotas, derechos y otras participaciones en el capital de sociedades en el exterior, sucursales o cualquier tipo de empresa, adquiridas en virtud de un acto, contrato u operación lícita.

Por su parte, las inversiones financieras y en activos en el exterior son las realizadas por residentes en el país, para la compra de títulos emitidos o activos radicados en el exterior, compra con descuento en el exterior de la totalidad o parte de las obligaciones privadas externas, deuda externa pública y bonos o títulos de deuda pública externa y giros al exterior originados en la colocación a residentes en el país de títulos emitidos por empresas del exterior y de gobiernos extranjeros o garantizados por estos, por parte del emisor o su agente en Colombia, siempre que la respectiva colocación sea autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Normas aplicables:
- RE 8/00, artículo 36.
- D 1068/2015, artículo 2.17.2.4.1.1.

4. ¿Cuáles son los destinos de inversión colombiana en el exterior?

En la inversión colombiana en el exterior existe un único destino, que es la vinculación al capital de sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior.

Norma aplicable:
• D 1068/2015, artículo 2.17.2.4.1.1.

5. ¿Qué obligaciones debe asumir el inversionista residente en relación con su inversión en el exterior?

• Registrar directamente o por conducto de su apoderado la inversión inicial y los movimientos que esta sufra (sustituciones y cancelaciones), incluida la recomposición de capital si la hubiere. En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1.2 del capítulo 7 de la DCIN 83 «Calidad de representante legal o apoderado del inversionista».

• Conservar los documentos soporte de las operaciones de inversión que efectúe, para ser presentadas a las autoridades de control del régimen de inversiones en caso de que así lo requieran.

• Las demás derivadas de normas especiales, tales como tributarias, contables, comerciales, entre otras.

Normas aplicables:
• D 1068/2015, artículo 2.17.2.5.1.1, 2.17.2.3.1.3, 2.17.2.5.1.4 y 2.17.2.5.1.5.

6. ¿Existen montos máximos o mínimos necesarios para constituir inversión colombiana en el exterior?

El régimen de inversiones internacionales no señala montos mínimos o máximos relacionados con la inversión colombiana a efectuar por parte de residentes; así mismo, señala que la inversión de capital colombiano en el exterior no requiere autorización. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo que dispongan las normas aplicables para el desarrollo de determinadas actividades.

7. ¿Qué sucede si no registré la inversión colombiana en el exterior siguiendo los procedimientos que señala el régimen de inversiones internacionales?

Si la inversión cumple con las condiciones señaladas para ser registrada como inversión colombiana en el exterior, podrá presentarse la solicitud de registro ante el Banco de la República, así:

En caso de haberse declarado la inversión colombiana en el exterior con la canalización de divisas, con una declaración de cambio distinta a la de inversiones internacionales, el inversionista o su apoderado podrán proceder en cualquier momento a aplicar el procedimiento de modificación de la declaración de cambio, siempre que se trate de operaciones de cambio con fecha posterior al 8 de febrero de 2011.

Tratándose inversiones realizadas sin canalización de divisas, podrá presentarse la solicitud de registro en cualquier tiempo ante el Banco de la República con la presentación del formulario respectivo.

Normas aplicables:
- D 1068/2015, artículo 2.17.2.5.1.1.
- DCIN 83, capítulos 1 y 7, numerales 1.5, 1.6, 7.3.1 y 7.3.2

8. ¿Cuál es el procedimiento para realizar inversión colombiana en el exterior destinada a anticipos para futuras capitalizaciones?

Los anticipos para futuras capitalizaciones que efectúen los residentes en sociedades extranjeras constituyen endeudamiento externo activos. Estos deberán ser informados con la presentación del formulario 7: "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes", ante el IMC, en forma previa o simultánea al desembolso, con el propósito 44: "Anticipos para futuras capitalizaciones", según el procedimiento señalado en el numeral 5.2.2 del capítulo 5 de la DCIN 83. Las divisas derivadas de estas operaciones, tales como desembolsos (ingreso del anticipo) y amortización y pago de intereses, si los hay (egresos), se sujetarán a lo señalado en el numeral 5.2.3 del capítulo 5 de la DCIN 83.

Cuando los recursos del endeudamiento externo pasivo se capitalicen total o parcialmente, se deberá solicitar el registro de la inversión de capital del exterior conforme al procedimiento señalado en el numeral 7.3.2 del capítulo 7 de aquella Circular. En este caso, esta entidad cancelará la deuda en el mismo monto que sea objeto de capitalización.

Cuando los recursos del endeudamiento externo activo no se capitalicen total o parcialmente, el giro al exterior deberá efectuarse por conducto del mercado cambiario, según lo señalado en el numeral 5.2.3 del capítulo 5 de aquella circular.

Norma aplicable:
- DCIN 83, capítulo 7, numeral 7.3.1. (literal d).

VII.

REGISTRO DE INVERSIONES INTERNACIONALES

1. ¿Cómo se registra una inversión ante el Banco de la República efectuada con divisas?

Las inversiones internacionales y las inversiones financieras y en activos en el exterior se deberán registrar en el Banco de la República por los inversionistas, sus apoderados y, en caso de inversión de capital del exterior en sociedades, los representantes legales de estas también podrán solicitar el registro, conforme a los procedimientos establecidos.

El registro de las inversiones internacionales se efectuará con la presentación de la declaración de registro en debida forma, según los requisitos señalados en el Decreto 1068/2015 y en la DCIN 83.

Tratándose de inversiones internacionales efectuadas en divisas, la declaración de cambio correspondiente a su canalización por intermedio del mercado cambiario hará las veces de declaración de registro, y este opera en forma automática con la sola canalización de las divisas por conducto del mercado cambiario.

La información contenida en la declaración de registro se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En tal sentido, la veracidad e integridad de esta será responsabilidad exclusiva del inversionista, su apoderado o representante legal.

Por esta razón, el Banco de la República no hará examen o calificación de la información que se suministre para efectos del registro. El Banco de la República únicamente verificará la consistencia estadística de la información.

Aplica:
- Inversión de capital del exterior en Colombia.
- Inversión colombiana en el exterior.

Normas aplicables:
- D 1068/2015, artículo 2.17.5.1.1.
- DCIN 83, capítulo 7, numerales 7.1.1, 7.2. y 7.3.

2. ¿Cómo se debe declarar una inversión de capital del exterior en divisas con destino exclusivo a prima en colocación de aportes?

Las sumas destinadas exclusivamente al pago por prima en colocación de aportes que efectúen los no residentes en sociedades colombianas se canalizarán por conducto del mercado cambiario. En este caso, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4036 “Prima en colocación de aportes” (ingreso).

Ejemplo para inversión extranjera en Colombia:

Tenga en cuenta que si dicha cuenta del patrimonio es capitalizada en la sociedad receptora y se emiten participaciones a favor del inversionista no residente, el registro debe ser solicitado con la presentación del formulario 11 «Declaración de registro de inversiones internacionales».

Aplica:
- Inversión de capital del exterior en Colombia.

Norma aplicable:
- DCIN 83, capítulo 7, numerales 7.2.1.1 (literal b) y 7.2.1.2.

3. ¿Es posible realizar inversión mediante la canalización de divisas con pago a plazos?

Sí; las inversiones de capital del exterior o colombiana efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con el suministro de la información de los datos mínimos para la primera operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), informando el número total de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital que se adquieren. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro, se deberá suministrar la información de los datos mínimos para la operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), sin informar el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital, e indicando que se trata de una inversión a plazos.

Por otra parte, es pertinente aclarar que la financiación derivada de la venta a plazos de un activo en Colombia por parte de un residente y en favor de un no residente o de un activo en el exterior por parte de un no residente y en favor de un residente, no constituye operación de endeudamiento externo.

Aplica:
- Inversión de capital del exterior en Colombia.
- Inversión colombiana en el exterior.

Norma aplicable:
- DCIN 83, capítulo 7, numerales 7.2.1.1 (literal c) y 7.3.1 (literal b).

4. ¿Cómo se debe soportar la canalización de divisas producto de las utilidades, rendimientos o liquidación de la inversión registrada?

Por tratarse de una operación de cambio de obligatoria canalización en el mercado cambiario, el giro de los recursos al exterior implica para el inversionista, la obligación de suministrar los datos mínimos requeridos para la operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC por conducto del cual se canalice la operación y en caso de utilizar cuentas de compensación, en forma directa al Banco de la República por parte del titular, quien en todo caso deberá contar con poder del inversionista para tales efectos.

Para el caso de inversión colombiana en el exterior, debe tenerse en cuenta que para esta operación, aplica el plazo general de reintegro de seis meses, a que se refiere el artículo 8 de la RE 8/00. Es decir, el inversionista residente debe reintegrar tales sumas dentro de los seis meses siguientes al recibo de los recursos en el exterior.

Aplica:
- Inversión de capital del exterior en Colombia.
- Inversión colombiana en el exterior.

Normas aplicables:
- RE 8/00, artículos 1, 7 y 8.
- DCIN 83, capítulo 7, numeral 7.1.1.

5. ¿Es posible realizar inversión para enjugar pérdidas de las empresas receptoras?

Sí; el régimen cambiario no establece restricciones sobre el particular. En este caso, la transferencia de divisas al país o al exterior con el propósito de enjugar pérdidas de las empresas receptoras, en el mercado cambiario como inversión de capital del exterior o colombiana en el exterior, según corresponda.

Aplica:
- Inversión de capital del exterior en Colombia.
- Inversión colombiana en el exterior.

Norma aplicable:
- DCIN 83, capítulo 7, numeral 7.1.3.

6. ¿Es posible canalizar el pago anticipado de utilidades derivadas de inversión de capital del exterior?

No; teniendo en cuenta que con base en el D 1068/2015, el inversionista solo podrá remitir al exterior en moneda libremente convertible las utilidades netas comprobadas que generen periódicamente sus inversiones con base en los balances de fin de cada ejercicio social; por tanto, el giro al exterior de utilidades solamente podrá darse con base en los balances de fin de cada ejercicio social.

Aplica:
- Inversión de capital del exterior en Colombia.

Normas aplicables:
- RE 8/00, artículo 7.
- D 1068/2015, artículo 2.17.2.2.3.1.

7. ¿Cuál es el plazo para registrar ante el Banco de la República la inversión realizada sin canalización de divisas?

La inversión de capital del exterior en Colombia o colombiana en el exterior efectuada sin la canalización de divisas, se podrá registrar en cualquier tiempo, sin importar la fecha de la operación.

Aplica:
- Inversión de capital del exterior en Colombia.
- Inversión colombiana en el exterior.

Normas aplicables:
- D 1068/2015, artículo 2.17.2.5.1.1.
- DCIN 83, capítulo 7, numerales 7.2.1.2 y 7.3.2.

8. ¿Cuál es el plazo para registrar ante el Banco de la República la sustitución o cancelación de la inversión previamente registrada?

El término para presentar la solicitud de sustitución o cancelación del registro de inversiones es de doce meses para las operaciones realizadas antes del 26 de julio de 2017 y de seis meses para las operaciones realizadas a partir de la fecha mencionada. Estos plazos se contarán según las reglas establecidas en el instructivo del formulario correspondiente.

Aplica:
- Inversión de capital del exterior en Colombia.
- Inversión colombiana en el exterior.

Normas aplicables:
- D 1068/2015, artículo 2.17.2.5.1.1.
- DCIN 83, capítulo 7, numerales 7.2.1.4 y 7.3.4.

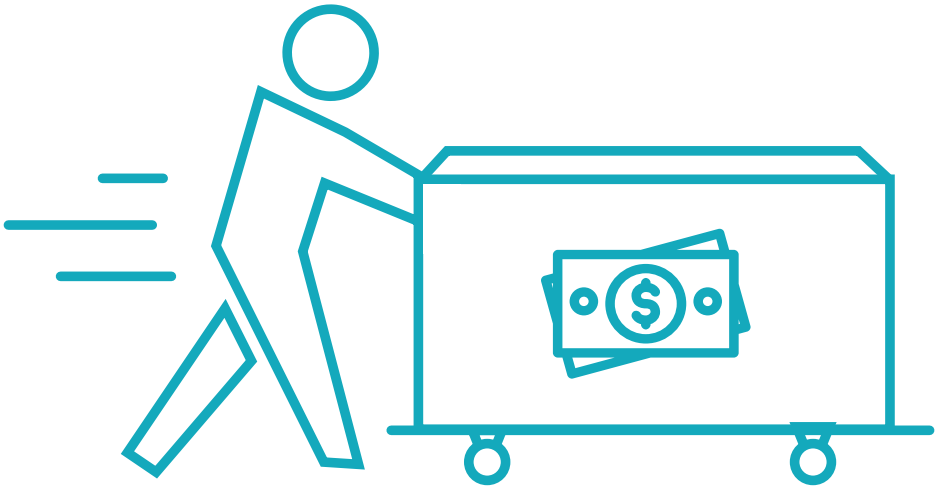

9. ¿Es posible reinvertir las sumas derivadas de los rendimientos o de la liquidación de una inversión?

Sí; los activos adquiridos con tales sumas constituyen uno de los destinos autorizados por el régimen de inversión de capital del exterior o colombiana en el exterior, esta nueva inversión podrá ser registrada ante el Banco de la República, en cualquier tiempo.

Para el caso de inversión de capital del exterior en Colombia, si los activos adquiridos en Colombia no están dentro de los destinos autorizados como inversión, si bien los mismos no serán registrables, se encontrarán protegidos por el régimen legal colombiano bajo el derecho a la propiedad.

Aplica:
- Inversión de capital del exterior en Colombia.
- Inversión colombiana en el exterior.

Normas aplicables:
- D 1068/2015, artículos 2.17.2.2.3.1 y 2.17.2.5.1.1.
- DCIN 83, capítulo 7, numerales 7.2.1.2 y 7.3.2.

10. ¿Es posible registrar como inversiones internacionales la capitalización de una operación de endeudamiento externo?

Sí; las acciones, cuotas u otras participaciones en el capital de una empresa en Colombia o en el exterior emitidas como consecuencia de la capitalización de una cuenta por pagar derivada de una operación de endeudamiento externo informada al Banco de la República, se debe registrar como inversión de capital del exterior o colombiana en el exterior con la presentación del formulario 11 «Declaración de registro de inversiones internacionales».

En este caso, el registro de la inversión dará lugar a la cancelación total o parcial del crédito informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos del informe de excepciones a la canalización.

Aplica:
- Inversión de capital del exterior en Colombia.
- Inversión colombiana en el exterior.

Normas aplicables:
- D 1068/2015, artículos 2.17.2.2.3.1 y 2.17.2.5.1.1.
- DCIN 83, capítulo 7, numerales 7.2.1.2 y 7.3.2.

11 ¿Es posible registrar inversión en sociedades producto de un negocio de permuta de acciones?

Sí; es viable que un residente entregue a una sociedad extranjera las participaciones que posee en el capital de una sociedad colombiana y reciba a cambio participaciones en el capital de la sociedad extranjera.

En estos eventos, se configura una inversión de capital del exterior en Colombia en especie que debe registrarse y, de manera concomitante a esa inversión, se produce una inversión colombiana en el exterior por aporte en especie, sometida igualmente a registro. Por consiguiente, la solicitud de registro debe ser presentada de forma simultánea por cada uno de los inversionistas (no residente y residente, respectivamente).

Aplica:
- Inversión de capital del exterior en Colombia.
- Inversión colombiana en el exterior.

Norma aplicable:
- D 1068/2015, artículos 2.17.2.2.1.2, 2.17.2.4.1.1 y 2.17.2.5.1.1.
- DCIN 83, capítulo 7, numerales 7.2.1.2 y 7.3.2.

12. ¿Qué se debe hacer para modificar datos errados suministrados en la solicitud de un registro?

Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o cancelaciones, podrán en cualquier tiempo actualizar la información, presentando al DCIN del Banco de la República la declaración de registro respectiva, marcando la opción *modificación*.

Las solicitudes de modificación solamente podrán presentarse sobre los datos del registro más reciente.

El procedimiento de modificación no podrá reemplazar los previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del capítulo 1 y en los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 del capítulo 7 de la DCIN 83.

Aplica:
- Inversión de capital del exterior en Colombia.
- Inversión colombiana en el exterior.
- Inversión financiera y en activos en el exterior

Norma aplicable:
- D 1068/2015, artículo 2.17.2.5.1.2.
- DCIN 83, capítulo 7, numeral 7.1.4.

13. ¿En qué consiste el procedimiento de sustitución de la inversión registrada?

Se entiende por sustitución de inversión de capital del exterior en Colombia o colombiana en el exterior, el cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas, así como en la empresa receptora de la inversión o el cambio en la destinación, este último solo aplica para inversión de capital del exterior. El procedimiento de sustitución únicamente procederá cuando exista un registro previo.

Cuando se trate de la sustitución por cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas, el registro deberá solicitarse de manera simultánea por el inversionista cedente y cesionario o sus apoderados.

Adicionalmente, para el caso de sustituciones de inversión de capitales del exterior por cambio de inversionistas, para efectos fiscales se deberá presentar el documento que acredite la declaración, liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación, conforme a la norma tributaria que así lo disponga.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de la DCIN 83.

Aplica:
- Inversión de capital del exterior en Colombia.
- Inversión colombiana en el exterior.

Normas aplicables:
- D 1068/2015, artículo 2.17.2.5.1.1.
- DCIN 83, capítulo 7, numerales 7.2.1.4 (literal a) y 7.3.4 (literal a).

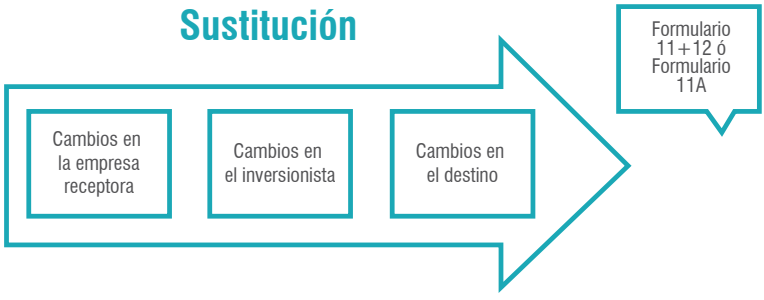

14. ¿En qué consiste el procedimiento de cancelación de la inversión registrada?

Se entiende por cancelación de la inversión, la disminución o liquidación total o parcial de una inversión previamente registrada ante el Banco de la República. El trámite de cancelación únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la cancelación y cuando por cualquier acto o hecho jurídico el inversionista deje de ser titular de la inversión, entre otras, por las causas señaladas en el instructivo del formulario correspondiente.

Cuando la solicitud de cancelación de la inversión de capital del exterior directa en Colombia sea originada en el cambio de titular de un activo fijo en que está representada la inversión en favor de un residente, para efectos fiscales se deberá presentar el documento que acredite la declaración, liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación, conforme a la norma tributaria que así lo disponga.

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la empresa receptora de la inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de la DCIN 83.

» Liquidación de la empresa colombiana que es receptora.
» Disminución de capital.
» Readquisición de acciones o derechos sociales.
» Calificación como inversionista nacional.
» Liquidación o deceso del inversionista no residente.
» Terminación total o parcial de actos o contratos sin participación en el capital.

» Terminación de negocios fiduciarios celebrados con las sociedades fiduciarias.
» Liquidación total o parcial de fondos de capital privado.
» Enajenación a residentes.
» Enajenación de inmuebles.
» Cancelación de anticipos para futuras capitalizaciones canalizados antes del 26 de julio de 2017.
» Enajenación de activos intangibles.
» Resolución o resciliación del contrato

La cancelación del registro de inversión colombiana en el exterior se puede presentar, entre otras, por las siguientes causas:

» Enajenación a no residentes.
» Liquidación de la empresa receptora del exterior.
» Disminución de capital.
» Readquisición de acciones o derechos sociales.
» Liquidación o deceso del inversionista residente.
» Pérdida de la condición de residente para efectos cambiarios.
» Resolución o resciliación del contrato.

Aplica:
• Inversión de capital del exterior en Colombia.
• Inversión colombiana en el exterior.

Norma aplicable:
• D 1068/2015, artículo 2.17.2.5.1.1.
• DCIN 83, capítulo 7, numerales 7.2.1.4 (literal b) y 7.3.4 (literal b).

15. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar la recomposición del capital?

El procedimiento se realiza con la presentación del formulario «Declaración única de registro de recomposición de capital», sin adjuntar documentos adicionales.

Tenga en cuenta que este procedimiento únicamente aplica cuando la reforma a la composición del capital implique un aumento o disminución

del número de las participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capital del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) en que se encuentra dividido el capital y que, por cambio de su valor nominal, deberán informarse al Banco de la República, sin que ello implique un aumento o disminución del capital de la sociedad.

El autorizado para solicitar la recomposición de capital de la inversión de capital del exterior es el representante legal de la empresa receptora, mientras que para inversión colombiana en el exterior, es el inversionista residente.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1.2 del capítulo 7 de la DCIN 83.

Aplica:
- Inversión de capital del exterior en Colombia.
- Inversión colombiana en el exterior.

Norma aplicable:
- DCIN 83, capítulo 7, numerales 7.2.1.4 (literal c) y 7.3.4 (literal c).

16. ¿Qué procedimiento de registro aplica a una operación de reorganización empresarial?

Los registros de inversión de capital del exterior en Colombia o de colombiana en el exterior, derivados de procesos de reorganizaciones empresariales (fusiones y escisiones), bien sean registros iniciales, adicionales, sustituciones o cancelaciones, se deberán solicitar con la presentación del formulario 11A «Declaración de registro de inversiones internacionales por reorganización empresarial» por cada inversionista interviniente en la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la empresa receptora de la inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de la DCIN 83.

Aplica:
- Inversión de capital del exterior en Colombia.
- Inversión colombiana en el exterior.

Normas aplicables:
- DCIN 83, capítulo 7, numerales 7.2.1.2, 7.2.1.3, 7.2.1.4, 7.3.2, 7.3.3.2 y 7.3.4.

VIII.

INVERSIÓN FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR

1. ¿Cuál es el procedimiento de registro de inversiones financieras y en activos en el exterior?

Cuando las inversiones financieras y en activos en el exterior se efectúen con divisas por medio del mercado cambiario, el registro se realizará por el inversionista o su apoderado en forma automática, con el suministro de la información de los datos mínimos requeridos para las operaciones de inversiones internacionales (Declaración de Cambio).

Cuando las inversiones financieras y en activos en el exterior se efectúen con divisas que no deben canalizarse en el mercado cambiario o mediante la obtención de créditos en divisas con esta finalidad, será necesario efectuar su registro, por una sola vez, antes del 30 de junio del año siguiente al de su realización, siempre que su monto acumulado al cierre del año anterior sea igual o superior a quinientos mil dólares estadounidenses (USD 500.000) o su equivalente en otras monedas.

El registro ante el Banco de la República, se efectúa con la presentación del formulario 11 «Declaración de registro de inversiones internacionales», debidamente diligenciado, sin documentos adicionales.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1.2 del capítulo 7 de la DCIN 83 «Calidad de representante legal o apoderado del inversionista».

Normas aplicables:
- RE 8/00, artículos 36 y 37.
- DCIN 83, capítulo 7, numeral 7.4.1.

2. ¿Los depósitos en cuentas bancarias en el exterior y las cuentas por cobrar en el exterior a favor de residentes constituyen inversiones financieras y en activos en el exterior?

No; la Secretaría de la Junta Directiva del Banco de la República ha reiterado que tales activos no se entienden comprendidos dentro de las inversiones financieras y en activos en el exterior a que se refiere el artículo 36 de la RE 8/00.

Norma aplicable:
- RE 8/00, artículo 36.

3. ¿Cuál es el procedimiento para registrar inversión financiera por compra de cartera con descuento derivada de deuda externa pasiva?

Cuando un residente compra con descuento a un no residente, los derechos de crédito que derivados de endeudamiento externo pasivo informado y desembolsado previamente por medio del mercado cambiario o de

una operación de financiación de importación de bienes, deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario con el suministro de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales, utilizando el numeral cambiario 4590 “Inversión financiera por compra con descuento de obligaciones en el exterior (art. 36 RE 8/00 JD)”.

La cartera comprada con descuento podrá convertirse en deuda interna en los términos en que acuerden las partes y el pago entre el residente deudor y el residente que compró la cartera con descuento se debe efectuar en moneda legal colombiana. Cuando la cartera comprada con descuento haya sido informada como deuda externa pasiva, el residente deudor deberá suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización para amortizar la totalidad o parte del crédito externo pasivo, utilizando la razón 39 “Pago de deuda interna por compra con descuento de deuda externa informada (Artículo 36 de la R.E. 8/00 J.D)”.

Si la cartera comprada con descuento no se convierte en deuda interna, el pago entre el residente deudor y el residente acreedor se debe efectuar por intermedio del mercado cambiario con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), según el procedimiento descrito en el numeral 5.1.2 del capítulo 5 de la DCIN 83.

Las divisas derivadas de la redención de la inversión financiera y en activos en el exterior se deben canalizar por conducto del mercado cambiario, para lo cual el inversionista o su apoderado deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario que corresponda, según la descripción contenida en el anexo 3 de la DCIN 83.

Norma aplicable:
- RE 8/00, artículo 36.
- DCIN 83, capítulo 7, numeral 7.4.3.

4. ¿Todos los activos objeto de normalización tributaria deben ser registrados ante el Banco de la República como inversión financiera y en activos en el exterior o inversión colombiana en el exterior, y de ser así en qué plazo?

No; solo deben registrarse aquellos activos normalizados que se constituyan en inversión de capital colombiano en el exterior en acciones, cuotas, derechos y otras participaciones en el capital de sociedades en el exterior, sucursales o cualquier tipo de empresa, adquiridas en virtud de un acto, contrato u operación lícita o que constituyan inversión financiera y en activos en el exterior en los términos del artículo 36 de la RE 8/00.

Hay que tener en cuenta que la Secretaría de la Junta Directiva del Banco de la República ha reiterado que los depósitos en cuentas bancarias en el exterior y las cuentas por cobrar no se entienden comprendidos dentro de las inversiones financieras y en activos en el exterior a que se refiere el artículo 36 de la RE 8/00.

Normas aplicables:
- RE 8/00, artículos 36 y 37.
- DCIN 83, capítulo 7, numeral 7.5.

5. ¿Se deben cancelar los registros de inversión financiera y activos en el exterior?

No, la reglamentación cambiaria no establece un procedimiento para cancelar las inversiones financieras y en activos en el exterior. Por tanto, en caso de liquidación total o parcial de la inversión en el exterior o su enajenación a no residentes (entre otros eventos que impliquen su cancelación total o parcial), no deben ser informados al Banco de la República. En todo caso, las divisas derivadas de estas operaciones sí deberán canalizarse por conducto del mercado cambiario, lo cual implica que el inversionista deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio). En caso de que tal reintegro se de por conducto de la cuenta de compensación del residente inversionista, basta con el informe del movimiento de ingreso en el formulario 10 «Registro, informe de movimientos y/o cancelación cuenta de compensación».

Norma aplicable:
- DCIN 83, capítulo 7, numeral 7.4.

6. ¿Se debe registrar la sustitución de la inversión financiera y en activos en el exterior?

Sí, se entiende por sustitución de la inversión financiera y en activos en el exterior, el cambio de los titulares de la inversión por otro u otros inversionistas residentes u otro administrador y el cambio de patrimonio autónomo titular de la inversión por parte de una misma entidad fiduciaria. El procedimiento de sustitución únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la sustitución.

La sustitución de la inversión por cambio del inversionista residente u otro administrador deberá informarse al DCIN del Banco de la República por el cedente y cesionario, con la presentación del formulario “Declaración única de registro de sustitución de inversión financiera y en activos en el exterior” o del formulario 11A “Declaración de registro de inversiones internacionales por reorganización empresarial”, si la sustitución

es derivada de reorganización empresarial, a más tardar dentro del mes siguiente a la realización de la sustitución, sin documentos que soporten la operación.

Norma aplicable:
• DCIN 83, capítulo 7, numeral 7.4.4.

7. ¿Es posible constituir una inversión colombiana en el exterior, con sumas derivadas de la liquidación de inversión financiera en el exterior?

Sí; es posible que el inversionista residente decida utilizar las divisas derivadas de la liquidación total o parcial de la inversión financiera para constituir una nueva inversión colombiana en el exterior.

En este caso, podrá registrar esta última con la presentación del formulario 11 «Declaración de registro de inversiones internacionales», sin necesidad de registrar la cancelación de la inversión financiera (véase pregunta 5 de esta subsección).

También aplicará el mismo procedimiento cuando la inversión colombiana se efectúa mediante el aporte en especie del activo constitutivo de inversión financiera en el exterior.

Norma aplicable:
• DCIN 83, capítulo 7, numeral 7.3.2.

8. ¿Es posible constituir una inversión financiera y en activos en el exterior con sumas derivadas de inversión colombiana en el exterior?

No; teniendo en cuenta que la reglamentación cambiaria únicamente fija cuatro modalidades para la inversión financiera en el exterior (exportación de divisas, divisas del mercado libre, endeudamiento externo y compra de cartera con descuento), la inversión financiera constituida con el producto de una inversión colombiana en el exterior debidamente registrada no requiere registro ante esta entidad.

Norma aplicable:
• DCIN 83, capítulo 7, numeral 7.4.

IX.

CASOS PRÁCTICOS DE REGISTRO

1. Registro de inversión de capital del exterior derivada de la capitalización de importación de bienes

La empresa colombiana **ABC SAS** realizó una importación de bienes a su proveedor del exterior **RPC**. Vencido el plazo para el pago de la obligación, la asamblea de **ABC SAS** en sesión del 1 de enero de 2016 aprueba capitalizar la cuenta por pagar a **RPC**, lo cual es aceptado por este último. Para el efecto, la sociedad colombiana **ABC SAS** emite acciones a favor de su proveedor (ahora inversionista no residente).

En virtud de lo anterior, el inversionista no residente **RPC** directamente o mediante su apoderado, representante legal, o el representante legal de la empresa receptora, debe presentar ante el Banco de la República en cualquier tiempo, el formulario 11 «Declaración de registro de inversiones internacionales» para registrar la inversión de capital del exterior derivada de la capitalización de importación reembolsable de bienes.

En resumen, los documentos a aportar para el registro son:

- Formulario 11 «Declaración de registro de inversiones internacionales»
- Poder otorgado con las formalidades legales cuando se actúa por intermedio de apoderado.

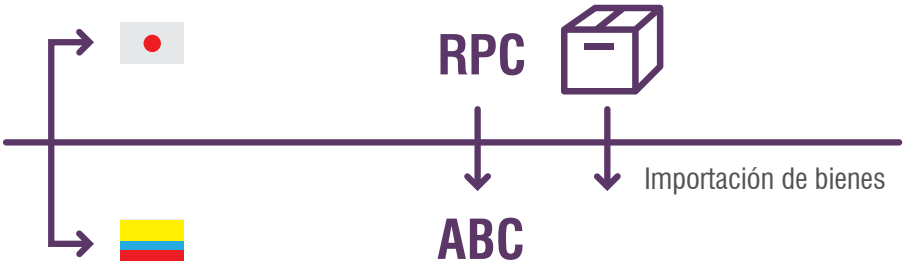

Formulario 11
Registro de inversión extrajera

2. Proceso de reorganización empresarial por fusión que genera una sustitución de inversión de capital del exterior en Colombia por cambio de empresa receptora

La empresa residente **ABC SAS** es receptora de inversión de capital del exterior de la sociedad no residente **123 INC**, inversión que cuenta con registro ante el Banco de la República. En marzo de 2016 la empresa **ABC SAS**, es absorbida por la empresa **XYZ SAS**, también residente; por tanto, la primera se disuelve sin liquidarse, traspasando todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones a la absorbente **XYZ SAS**, lo que genera una sustitución por cambio de empresa receptora para el inversionista **123 INC**, derivada del proceso de reorganización empresarial por fusión.

En virtud de lo anterior, el inversionista no residente **123 INC**, directamente o mediante su apoderado o representante legal, o el representante legal de la empresa receptora de la inversión, deberá presentar dentro de los doce meses siguientes al registro en libros de accionistas ante el Banco de la República usando el formulario 11A «Declaración de registro de inversiones internacionales por reorganizaciones empresariales» para registrar la sustitución del registro de inversión de capital del exterior.

La sustitución del registro de inversión de capital del exterior implicará la cancelación de la inversión de **123 INC** en **ABC SAS** y el registro de las acciones resultantes en su favor en la empresa absorbente **XYZ SAS**, en proporción a la inversión inicial registrada.

Sustitución por cambio de empresa receptora-fusión

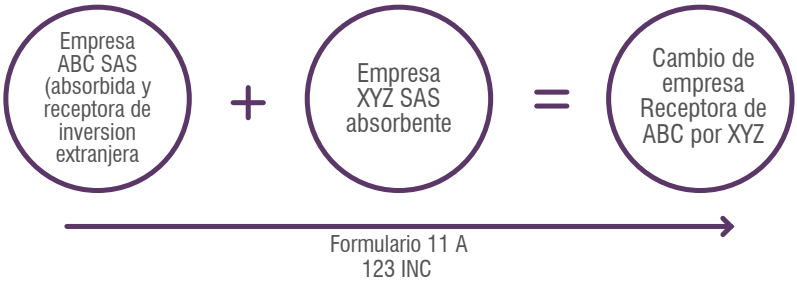

En resumen, los documentos a aportar para el registro son:

• Formulario 11A «Declaración de registro de inversiones internacionales por reorganizaciones empresariales».
• Poder otorgado con las formalidades legales cuando se actúa por intermedio de apoderado.
• Declaración del impuesto cuando aplique de acuerdo con el estatuto tributario

3. Sustitución de inversión de capital del exterior por cambio de un inversionista por otro inversionista no residente: cesión de acciones

En un contrato de compraventa de acciones el inversionista no residente 123 INC vende al inversionista no residente 456 CORP la participación que tenía en la empresa receptora en Colombia ABC SAS. Para el efecto, ABC SAS registra dicho cambio de accionistas en el libro de accionistas el 1 de agosto de 2017.

Por lo anterior, el inversionista no residente cedente 123 INC, directamente o por conducto de su apoderado, deberá presentar el formulario 12 «Declaración de registro de cancelación de inversiones internacionales», con el fin de cancelar el registro de inversión de capital del exterior en la empresa receptora, dentro de los seis meses contados a partir de la inscripción en el libro de accionistas de la empresa receptora en Colombia.

Por su parte, el inversionista no residente cesionario 456 CORP, directamente o por conducto de su apoderado, o el representante legal de la empresa receptora de la inversión, dentro del plazo señalado deberá presentar el formulario 11 «Declaración de registro de inversiones internacionales», con el fin de registrar su inversión en la empresa receptora.

Teniendo en cuenta que se trata de una sustitución por cambio del titular de la inversión de capital del exterior en Colombia por otro inversionista no residente, el registro deberá solicitarse de manera simultánea por el inversionista cedente y cesionario, o sus apoderados. Así mismo, y para efectos fiscales, se deberá presentar el documento que acredite la declaración, liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación, conforme a la norma tributaria que así lo disponga.

Cambio de inversionista

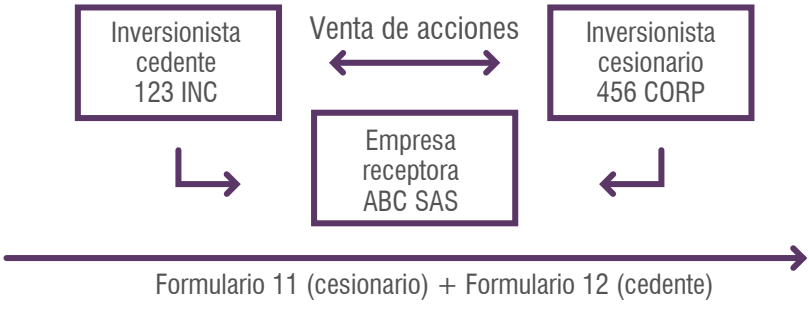

En resumen, los documentos a aportar para el registro son:

• Formulario 12 «Declaración de registro de cancelación de inversiones internacionales».
• Formulario 11 «Declaración de registro de inversiones internacionales».
• Poder otorgado con las formalidades legales cuando se actúa por intermedio de apoderado.
• Declaración de impuestos.

4. Sustitución de inversión de capital del exterior en Colombia por cambio del destino de inversión

El inversionista no residente 123 INC tiene un inmueble en Colombia debidamente registrado ante el Banco de la República como inversión de capital del exterior. Mediante contrato con la sociedad colombiana ABC SAS, del 1 de agosto de 2017 se acuerda aportar este inmueble a cambio de recibir 100 acciones en la mencionada sociedad. Por tanto, se presenta una sustitución de inversión de capital del exterior por cambio del destino.

En virtud de lo anterior, el inversionista no residente 123 INC, directamente o por conducto de su apoderado, deberá presentar, conjuntamente, los formularios 12 «Declaración de registro de cancelación de inversiones internacionales» para cancelar el registro de la inversión en inmuebles y el 11 «Declaración de registro de inversiones internacionales», con el fin de cancelar el registro inicial y registrar su inversión en la empresa receptora (nuevo destino de inversión), dentro de los seis meses contados a partir de la inscripción en el Banco de la República de accionistas de la empresa receptora en Colombia.

Cambio de destino

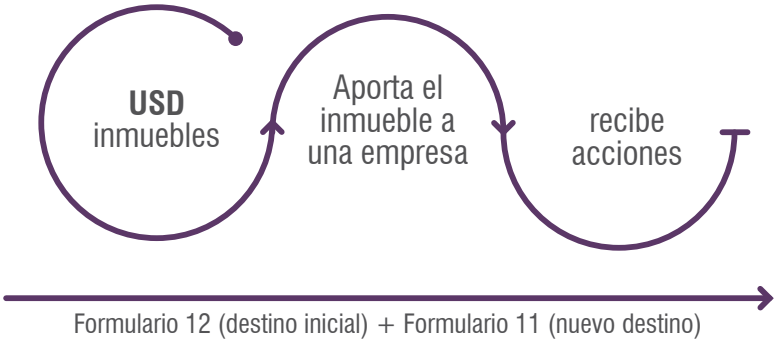

En resumen, los documentos a aportar para el registro son:

• Formulario 12 «Declaración de registro de cancelación de inversiones internacionales».
• Formulario 11 «Declaración de registro de inversiones internacionales».
• Poder otorgado con las formalidades legales, cuando se actúa por intermedio de apoderado, la declaración, liquidación y pago del impuesto.

5. Cancelación de inversión de capital del exterior en Colombia por disminución de capital

La asamblea de accionistas de la sociedad colombiana ABC SAS, en sesión del 1 de septiembre de 2017, decidió disminuir su capital en un 50%, con el fin de enjugar pérdidas. Dicha sociedad presenta una inversión de capital del exterior registrada en el Banco de la República a nombre del inversionista no residente 123 INC, la cual se afectó en la proporción de la disminución del capital; es decir, se cancelaron el 50% de sus acciones, debidamente inscritas en el libro de accionistas.

En virtud de lo anterior, el inversionista no residente, directamente o por conducto de su apoderado, o el representante legal de la empresa receptora, deberá presentar ante el Banco de la República el formulario 12 «Declaración de registro de cancelación de inversiones internacionales» para cancelar parcialmente el registro de la inversión de capital del exterior bajo la causal de disminución de capital, dentro de los seis meses contados a partir de la inscripción en el libro de accionistas de la empresa receptora en Colombia.

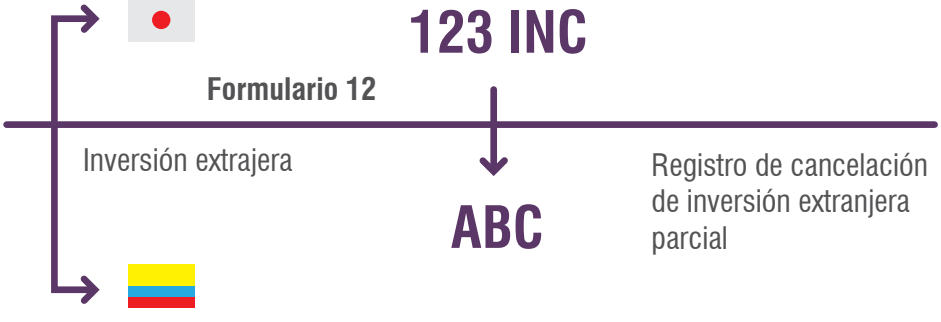

En resumen, los documentos a aportar para el registro son:

• Formulario 12 «Declaración de registro de cancelación de inversiones internacionales».
• Poder otorgado con las formalidades legales cuando se actúa por intermedio de apoderado.

6. Registro de inversión por fuera del plazo legal de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria: parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten

Un residente persona natural en el año 2010 adquirió 1.000 acciones en la empresa BR INC de Panamá, así como un inmueble en México por valor de USD1.000.000. Dichos activos nunca fueron registrados ante el Banco de la República; sin embargo, el residente normalizó tributariamente dicha inversión.

En virtud de lo anterior, en forma posterior a la normalización de los activos, el residente, directamente o por conducto de su apoderado, deberá presentar ante el Banco de la República dos formularios 11 «Declaración de registro de inversiones internacionales», uno para el registro de la inversión colombiana en el exterior (1.000 acciones) y el segundo para el registro de la inversión financiera y en activos en el exterior (inmueble), con el código «80: Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria».

En resumen, los documentos a aportar para el registro son:

• Dos formularios 11 «Declaración de registro de inversiones internacionales»

• Poder otorgado con las formalidades legales cuando se actúa por intermedio de apoderado.

CONTÁCTENOS

Las consultas al BR se pueden efectuar por alguno de los siguientes medios:

a. Sistema de audio respuesta de la sección de Apoyo Básico Cambiario del BR en cualquier día y horario (57+1) 343 0799 (la opción para comunicarse con un consultor únicamente está disponible los días hábiles, de 8:15 a. m. a 4:15 p. m.);

b. Portal de Atención al Ciudadano http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano

c. Personalmente, en las oficinas de atención al público para consultas y operaciones de registro ubicadas en el primer y segundo piso de la oficina principal del BR, en la Carrera 7 # 14 - 78, Bogotá (Colombia), los días hábiles, de 8:15 a. m. a 4:15 p. m.

d. Comunicación escrita dirigida al Departamento de Cambios Internacionales, radicada en la oficina principal del BR o en cualquiera de sus sucursales o agencias culturales.

e. Consulta de preguntas frecuentes del Departamento de Cambios Internacionales relacionadas con operaciones de cambio por inversiones internacionales, publicadas en el página WEB del BR ingresando a http://www.banrep.gov.co, en la opción «Accesos directos», «Operaciones cambiarias», «Preguntas frecuentes», o en http://www.banrep.gov.co/preguntas-abc.

f. Consulta de términos cambiarios del Departamento de Cambios Internacionales relacionados con operaciones de cambio por inversiones internacionales, publicados en el página WEB del BR ingresando a http://www.banrep.gov.co, en la opción «Accesos directos», «Operaciones cambiarias», «Consultar términos», o en http://www.banrep.gov.co/terminos-regimen-cambiario.

g. Consulta de los conceptos cambiarios de la Secretaría de la Junta Directiva del BR, publicados en http://www.banrep.gov.co, en la opción «Accesos directos», «Operaciones cambiarias», «Conceptos de la Secretaria de la Junta Directiva», o en http://www.banrep.gov.co/conceptos-secretaria-jd

www.banrep.gov.co/operaciones-cambiarias

Esta cartilla puede ser consultada en la página WEB del BR ingresando a http://www.banrep.gov.co, en la opción «Accesos directos», «Operaciones cambiarias», «Preguntas frecuentes», «Consultar cartillas educativas».